



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2016, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se revoca la de fecha 21 de mayo de 2015 y se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de Trabajos Fin de Máster de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas con fondos de investigación propios o externos, de carácter público o privado.

Antecedentes de hecho

La Universidad de Oviedo es una Institución de derecho público, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución, teniendo entre sus fines el fomento de la difusión social de la ciencia, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.

Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras y concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster (TFM), que tendrá entre 6 y 30 créditos. Los títulos oficiales de Máster Universitario se regulan de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, modificado posteriormente por el Real Decreto 861/2010.

El TFM supone la realización por parte del alumno de un proyecto, memoria o estudio, en el que aplique y desarrolle los conocimientos adquiridos en el Máster Universitario. El TFM debe permitir evaluar los conocimientos y capacidades adquiridas por el alumno dentro de las áreas de conocimiento de cada Máster Universitario, teniendo en cuenta el carácter especializado o multidisciplinar de éste y su orientación a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Cada TFM debe estar dirigido por un tutor, asignado por la Comisión Académica del Máster Universitario correspondiente, de entre los profesores con docencia en el mismo.

El Vicerrectorado de Investigación y Campus de Excelencia Internacional tiene suscritos convenios de colaboración con empresas y entidades del entorno territorial que promueven y financian la investigación, el desarrollo y la innovación en temáticas de interés común.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de concesión de ayudas para la financiación de Trabajos Fin de Máster de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo, en la temática o en los másteres universitarios que se señalen en las respectivas convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 29.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2016, "toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan".

Segundo.—Vistos la Resolución de 9 de abril de 2010 de la Universidad de Oviedo por la que se regula el Régimen General de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* "los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos" para producir efectos jurídicos.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el Art. 60 de los mencionados Estatutos,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se incluyen como anexo I de la presente Resolución, por las que se regirán las concesiones de ayudas para la realización de Trabajos Fin de Máster de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas con fondos de investigación propios o externos, de carácter público o privado.

Segundo.—La presente Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.—Derogar la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas para estudiantes de Máster Universitario de la Universidad de Oviedo que estén realizando el Trabajo Fin de Máster, en régimen de concurrencia competitiva.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 8 de febrero de 2016.—El Rector.—Cód. 2016-01393.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIN DE MÁSTER DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, FINANCIADAS CON FONDOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS O EXTERNOS, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto el regular la concesión de ayudas para la realización de Trabajos Fin de Máster de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria y relacionados con la temática o con los Másteres Universitarios que se especifiquen en su caso, así como establecer los procedimientos administrativos para su concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario, sin naturaleza contractual, rigiéndose en su tramitación por la legislación aplicable en materia de subvenciones, las presentes bases y las bases de cada convocatoria.

Tercera.—Convocatorias.

3.1. Las convocatorias serán abiertas, estableciéndose varios procedimientos para la presentación de solicitudes en función de la programación de los centros o de los flujos de financiación que la Universidad de Oviedo obtenga para ayudar a la realización de Trabajos Fin de Máster (TFM) de Másteres Universitarios impartidos en la Universidad de Oviedo.

3.2. Las convocatorias se realizarán por Resolución del Vicerrector con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional previa consignación presupuestaria para este fin y serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la página web de la Universidad de Oviedo y en aquellos lugares que se determinen en cada convocatoria.

Cuarta.—Beneficiarios y requisitos de participación.

4.1. Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

- Profesores de la Universidad de Oviedo que sean tutores de un TFM en un Máster Universitario impartido en la Universidad de Oviedo en el curso académico al que se refiera la convocatoria respectiva. El trabajo deberá estar relacionado con la temática de dicha convocatoria o corresponder a los Másteres Universitarios que se puedan especificar en ella.
- Estudiantes que se hayan matriculado del TFM de un Master Universitario impartido en la Universidad de Oviedo en el curso académico al que se refiera la convocatoria. El TFM deberá estar relacionado con la temática de dicha convocatoria o corresponder a los Másteres Universitarios que se puedan especificar en ella.

4.2. Los solicitantes no han de estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 4.2 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de abril), por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Quinta.—Dotación y financiación.

5.1. La cuantía total destinada a financiar las ayudas se determinará en cada convocatoria.

5.2. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria que se especifique en cada convocatoria, pudiendo la financiación provenir de fondos propios o externos, de carácter público o privado.

5.3. El pago de las ayudas se tramitará en el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional.



Sexta.—Compatibilidad o incompatibilidades con otras ayudas.

6.1. A los efectos previstos en el artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas son incompatibles con otras ayudas recibidas previamente para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, distintos de la Universidad de Oviedo.

6.2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

Séptima.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas debidamente cumplimentadas, conforme al modelo de solicitud que se establezca en las correspondientes convocatorias, acompañadas de la documentación que se exija en las mismas y dirigidas al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional, a través del Portal del Investigador o de cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, plaza de Riego, 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A. Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales. Calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n. 33006 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería n.º 7 y 9, planta baja, 33402 Avilés.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán. Edificio de Administración, planta baja. Calle Tte. Alfonso Martínez s/n, 330011 Oviedo.

7.2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. El plazo de presentación será el establecido en cada convocatoria y no podrá ser inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octava.—Tratamiento de los datos personales.

La solicitud de estas ayudas implica la aceptación del contenido de estas Bases y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Novena.—Procedimientos de concesión.

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.

Décima.—Tramitación de las solicitudes de ayuda. Listas de solicitudes admitidas y excluidas.

10.1. Una vez examinadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional las solicitudes de ayuda y verificado que contienen la documentación exigida, se hará pública en la página web de la Universidad de Oviedo, así como en el tablón de anuncios del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional, la lista provisional de solicitudes admitidas y de excluidas al proceso de selección, con indicación, en relación a estas últimas, de la causa de su exclusión, concediendo a los solicitantes el plazo que se establezca en las correspondientes convocatorias, para que aleguen lo que estimen necesario sobre su exclusión de dicha relación o subsanen los defectos por los que fueron excluidos.

10.2. Transcurrido el plazo citado se hará pública la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas al proceso de selección, con la indicación de los recursos que contra la misma procedan, publicándose la misma en los lugares indicados en el apartado 10.1.

10.3. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

Undécima.—La Comisión de Valoración.

11.1. Para el estudio y valoración de las solicitudes, y posterior propuesta de concesión de las ayudas, se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los miembros que se determinen en la convocatoria, actuando uno de ellos como secretario, con voz y sin voto.

11.2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.



11.3. La Comisión de Valoración podrá declarar desierta la concesión de ayudas si considera que las solicitudes no reúnen los méritos suficientes. Aunque no declare desierta la concesión de ayudas, la Comisión de Valoración también podrá no adjudicar el total del importe destinado a las ayudas.

Duodécima.—*Criterios de valoración.*

12.1. Si bien podrán establecerse otros criterios en las respectivas convocatorias, con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes:

- Grado de adecuación del TFM a la temática establecida en la correspondiente convocatoria.
- Plan de trabajo propuesto para alcanzar los objetivos del TFM.

12.2. Los criterios de valoración se concretarán en las respectivas convocatorias.

Decimotercera.—*Instrucción, resolución y plazo para la concesión de las ayudas.*

13.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional que también se encargará de supervisar su correcto desarrollo.

13.2. La propuesta de concesión la realizará la Comisión de Valoración, que actuará según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 22/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión de Valoración, previo estudio y revisión de las solicitudes presentadas, realizará propuesta de concesión. Dicha propuesta se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional, concediéndoles el plazo que se establezca en las respectivas convocatorias para que presenten las alegaciones que estimen convenientes. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado al efecto, elevará propuesta de concesión al Rector.

13.3. El Rector de la Universidad de Oviedo, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará la Resolución de adjudicación de las ayudas.

13.4. La resolución del Rector que pone fin a la vía administrativa, será publicada en el tablón de anuncios del Vicerrectorado en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional y en la página web de la Universidad de Oviedo, a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los solicitantes de las ayudas recibirán la notificación por correo electrónico en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de su concesión.

Decimocuarta.—*Aceptaciones y renunciaciones.*

Los adjudicatarios dispondrán del plazo que se establezca en las respectivas convocatorias para presentar su aceptación o renuncia.

Decimoquinta.—*Modificación de la resolución de concesión de ayudas.*

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en la convocatoria o en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta.—*Abono y justificación de las ayudas.*

La forma de pago y de justificación de las ayudas se determinará en las correspondientes convocatorias.

Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en las correspondientes resoluciones, además de las que recoge el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Comunicar al Vicerrectorado en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional, si es el caso, su renuncia a la ayuda tan pronto como se produzca la causa que la determine.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, presentando en el plazo establecido la documentación exigida en el apartado "Justificación de las ayudas".
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.

Decimoctava.—*Revocación y reintegro.*

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad a llevar a cabo.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, una vez finalizada la ayuda o la justificación insuficiente.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Aquellas otras previstas en la Ley de Subvenciones.

18.2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

18.3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

18.4. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el órgano competente, debiendo ser notificada al interesado.

18.5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimonovena.— Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Vigésima.— Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vigesimoprimera.— Aceptación de bases y normas de desarrollo.

La participación en las convocatorias de las ayudas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de estas, correspondiendo al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Campus de Excelencia Internacional su interpretación y desarrollo.

Vigesimosegunda.— Lenguaje y género.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en las presentes bases reguladoras, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.